

SOLICITA JUICIO POLÍTICO -FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO, FALTA DE IMPARCIALIDAD Y ARBITRARIEDAD MANIFIESTA-.

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

ASSEFF ALBERTO EMILIO, ABOGADO, T.23- F.487 C.P.A.C.F. con domicilio legal en Avda. Rivadavia 1829 pido 3rto. Ciudad A. Buenos Aires, en carácter de Diputado Nacional por La Provincia de Buenos Aires con el patrocinio letrado del DR. MACALUSE JUAN CARLOS, T.42- F.375 C.P.A.C.F. CUIT 20-10614141-0, constituyendo ambos, domicilio a los efectos procesales en calle Uruguay 390 piso 9 of. G correo electrónico: juancarlosmaca@gmail.com 20-10614141-0 al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que vengo a presentar formal denuncia por **MAL DESEMPEÑO, FALTA DE IMPARCIALIDAD Y ARBITRARIEDAD MANIFIESTA**: en el ejercicio de sus funciones (art. 25 inc. 4 de la ley 24.937 (modificada por ley 26.855), contra el Juez Subrogante, a cargo del Juzgado Federal de Dolores, Pcia. Buenos Aires: **DR. MARTIN BAVA**. Por los fundamentos que expondré a continuación, solicito a la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura que disponga la apertura del procedimiento de remoción de los jueces denunciados ordene su suspensión y en su caso, formule la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento en los términos de los arts. 53, 114 inc. 5 y 115 de la Constitución Nacional.

II.- HECHOS y FUNDAMENTOS: En ejercicio de mis funciones, como diputado Nacional, tome conocimiento de situaciones de extrema gravedad Judicial e institucional, que resulta necesario poner en conocimiento del Sr. presidente del Consejo de la Magistratura.

Con fecha 1 de octubre de 2021, y por Resolución Judicial firmada por el Juez Subrogante a cargo del Juzgado Federal de Dolores -Pcia. Buenos Aires, en el Expte. **Nro. 8559/2020** caratulado “**Iuspa Benitez, Nicolas y Otros s/ Averiguación de Delitos**”, donde se investiga presunto desarrollo y producción de actividades de inteligencia ilegal, en violación a lo dispuesto por los arts. 4, inc. 2, 5 y 43 ter de la ley 25.520 (cf. Ley 27.126), del que habrían resultado víctimas familiares y/o allegados tanto de los cuarenta y cuatro (44) tripulantes y personas trasladadas en el submarino ARA San Juan, quienes perdieran la vida como consecuencia del hundimiento del mismo hacia el mes de Noviembre de 2017, como así también de los tripulantes del B/P Rigel que fallecieron a causa de su hundimiento, ocurrido el 9-06- 2018”.(SIC)

El juez Bava resolvió fijar **audiencia de declaración indagatoria**, en los términos del Art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación, al ex Presidente Mauricio“ Fijar audiencia para el próximo jueves 7 de octubre del corriente año, a las 11 hs., a fin que comparezca a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del CPPN, el señor Mauricio MACRI, D.N.I. Nº 13.120.469. A los fines de la correcta notificación, requiérase a la Cámara Nacional Electoral informe su último domicilio registrado. V. Disponer la **prohibición de salida del país** de Mauricio MACRI (cfr. arts. 210, incisos “d” del CPPF).(sic)

Según surge de la propia resolución del magistrado subrogante, el imputado (Ex Presidente Mauricio MACRI) “ *impartió las directivas generales para el desarrollo de las conductas antes descriptas y para ello, destinó recursos económicos, técnicos, tecnológicos, humanos y logísticos para llevar adelante las tareas ilícitas antes descriptas*”. (SIC)

El llamado a indagatoria se funda en la hipótesis de que las supuestas acciones de inteligencia, obedecían a un interés político nacional. Y en consecuencia, **al final de la cadena de mando**, respondía al entonces Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri (sic).

Se afirma sin fundamentos ni indicios suficientes que el ex Presidente de la Nación ha ordenado y posibilitado la realización de tareas de inteligencia prohibidas por la ley 25.520.

Se podría decir que existiría, en términos generales, este no es el caso y previa certeza de los delitos: una responsabilidad política del Presidente de la Nación, pero nunca responsabilidad penal por el accionar de sus funcionarios.

En la misma resolución el magistrado ha dispuesto la **prohibición de salida del país** de Mauricio Macri quien se encontraba a la fecha de la resolución, en los Estados Unidos, - siendo público y notorio- y otorgándole solamente tres (3) días para comparecer ante el tribunal. Las

mencionadas actuaciones tomaron estado público por la difusión, en los más importantes medios periodísticos de Argentina y del mundo. En la misma resolución en la que citó a Macri para el próximo 7 de octubre a las 11, el juez dictó el procesamiento de los ex directores de la AFI, Gustavo Arribas y Silvia Majdalani, además de varios funcionarios y agentes que habían sido indagados. Todos funcionarios del PRO.

“Es claro que estas acciones ilegales no fueron ejecutadas por los agentes de base que por motu proprio realizaron este espionaje ilegal sino, por el contrario, partieron de un interés político nacional que, en el final de la cadena, respondía al entonces Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri”, sic (advirtió Bava en el fallo de 166 carillas)

Qué, asimismo, el nombrado magistrado subrogante también citó de manera intempestiva a indagatoria para el mismo 7 de octubre al Sr. **Martín Yeza**, intendente (PRO) del Partido de Pinamar, en una causa que investiga la supuesta malversación de fondos públicos con las tarjetas “Alimentar”.

Estas citaciones **dispuestas intempestiva y arbitrariamente**, con poco tiempo para la realización generan suspicacias respecto de la “procedencia, urgencia y necesidad” de su realización inmediata y causaron un alto impacto mediático en la sociedad

Agrava estos hechos, **la falta de fundamentos e investigación** que muestre los indicios y motivos suficientes que funden las medidas dispuestas por el juez Bava. Todo lo expuesto, que en el marco de las próximas elecciones Nacionales el 14 de noviembre de 2021 deja en forma evidente que el Juez Bava ha violado su Obligación de **IMPARCIALIDAD**

“Como lo ha sostenido la C.S.J.N no hay razones que justifiquen eximir ni mitigar el deber de fundar las sentencias que pesa sobre los tribunales judiciales de la República. De ahí, pues, que es enteramente aplicable la exigencia arraigada en la Constitución Nacional y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de que los fallos cuenten con fundamentos consistentes y racionalmente sostenibles, al encontrarse comprometidas las garantías de defensa en juicio y de tutela judicial efectiva de las partes, además de que al expresarse las razones que el derecho suministra para la resolución de controversias se favorece la credibilidad de las decisiones tomadas por el Poder Judicial en el marco de una sociedad democrática.” (C.S.J.N. 289/2014 50-P ICS1 “. Fallos 339:389)

Todas falencias, omisiones, imprecisiones y abstracciones en que ha incurrido deliberadamente el sr. Juez BAVA, denunciado implica una grave falta jurisdiccional -amén de las ya mencionadas- puesto que la función de los Jueces es aplicar la Ley y definir las situaciones jurídicas bajo su jurisdicción.

No puede desconocerse, que el presente llamado a indagatoria al ing. Mauricio Macri (PRO) se trata de una **persecución política judicial ilegal e injustificada** contra un ex Presidente de la Nación, en medio de un proceso electoral. La presidenta del PRO Patricia Bullrich, informo al juzgado que el expresidente no asistirá al Juzgado Federal de Dolores por encontrarse en el exterior. Y que teme que Martín Bava, *“pida su captura internacional. Por tal motivo, confío en que el señor juez sabrá comprender la situación que se ha generado con esta inminente convocatoria y que tendrá presente la permanente vocación de respeto y sometimiento a las*

instituciones republicanas que asume el expresidente Mauricio Macri, garantizando los derechos y garantías que lo amparan”.

Que idéntica situación se evidencia en la citación a indagatoria del Sr. Martin Yeza intendente del partido de Pinamar (PRO). En ambas causas, se trata de investigaciones de conductas que son **extrañas y alejadas a la función y responsabilidad penal y personal de ambos funcionarios**, a las fechas de los hechos y no hay pruebas que avalen tales decisiones.

Se trata de una fragante violación, por parte del Juez Subrogante Martin Bava, ya que **niega** un adecuado servicio de justicia, principios del debido proceso, de defensa en juicio, deber de afianzar la justicia, igualdad de las partes ante la ley, derecho de propiedad, principio de legalidad, etc. Y resuelve en sentido contrario a las disposiciones, doctrina y jurisprudencia de la Constitución de la Nación

Que en ese sentido, el art. 25, inc. 4º de la ley 24.937 resulta claro al establecer como causal de remoción de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación **el mal desempeño**. Y considerar entre las causales de mal desempeño “... La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones”.

Según los hechos descritos en el acápite anterior, el juez (s) Bava realizó actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones por a) arbitrariedad en sí de los actos procesales; b) falta de imparcialidad durante el proceso.

En forma categórica, vengo a afirmar que, el accionar del mencionado juez Subrogante Martin Bava, de conocida militancia en la organización polític La Campora, se basa en utilizar abusivamente las facultades otorgadas por el Código Procesal Penal Federal de la Nación en función de su calidad de magistrado, al solo efecto de generar **alto impacto político -mediático**.

Se pone en evidencia que, el proceder impropio del juez de la Nación, constituye un supuesto de mal desempeño en los términos del art. 53 de la Constitución Nacional que torna procedente su remoción del cargo de magistrado.

Son funciones del Consejo de la magistratura conforme lo establece el art. 1° de la ley 26.855 modificatorio de la ley 24.937. (t.o. 1999) ejercer la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución. Nacional y aplicar sanciones disciplinarias sobre magistrados, decidir la apertura del procedimiento de remoción, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente. Las citaciones dispuestas por el juez Bava son realizadas sin los indicios ni sustento fáctico necesarios por lo que en consecuencia resulta apresurada y carente de motivación suficiente.

Que en el caso de la IPP por la realización de supuestas tareas de inteligencia se mencionan presuntos seguimientos, fotos, informes y distintos hechos que ni siquiera han sido investigados ni probados. Inclusive en la propia resolución el magistrado afirma que esos puntos se dejan para más adelante.

El Juez Bava ha decidido utilizar la función judicial como una herramienta para ejercer una **persecución arbitraria** contra dos integrantes de la coalición opositora (PRO) que se encuentran participando de un proceso electoral sin la urgencia ni indicios que justifiquen su apuro, violentando la Constitución Nacional y las normas constitucionales.

Resulta evidente una violación al Art. 296.CPPN En ningún casose ejercerá contra él imputado, coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. Pero este será un tema que tendrá que plantear la defensa del Ing. Macri

No existe una “derivación razonada del derecho vigente”, requisito exigido por la C.S.J.N. en su constante jurisprudencia, como necesario para otorgar validez a una decisión judicial. La propia CSJN ha establecido que dicho requisito es “uno de los principios básicos que rigen el sistema

constitucional, cual es el deber de los magistrados de fundamentar sus sentencias y resoluciones, lo que excluye el voluntarismo judicial y las decisiones arbitrarias.

A su vez, en el esquema representativo y republicano, le toca al Poder Judicial... aplicar el ordenamiento positivo en condiciones razonadas, fundadas y lógicas, a fin de prevenir el dictado de decisiones irregulares...” “la obligación que incumbe a los jueces de fundar sus fallos tiende a documentar que el fallo de la causa es derivación razonada del derecho vigente y no producto de la individual voluntad del juez. Así, la exigencia de que los fallos judiciales tengan fundamentos serios reconoce raíz constitucional y tiene, como contenido concreto, el imperativo de que la decisión se conforme a la ley y a los principios propios de la ley y de la doctrina y de la jurisprudencia vinculados con la especie a decidir”. (Fallos, 236:27 y cctes.).

La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda

No se puede dejar de lado el apartamiento del **principio de imparcialidad** por parte del juez interino Bava. Esta garantía constitucional se encuentra regulada en los artículos 18 y 33 de la Carta Magna. El principio de imparcialidad implica que el tercero que actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio debe ostentar claramente ese carácter.

En consecuencia, la imparcialidad comprende: la ausencia de prejuicios de todo tipo; la independencia de cualquier opinión y, consecuentemente, tener oídos sordos ante sugerencia o persuasión de parte interesada que pueda influir en su ánimo; la no identificación con alguna ideología determinada; la completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno; y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, entre otras cosas.

Es importante destacar el grado de ilegalidad de su medida que NO fue impulsada con la imparcialidad y objetividad que debe primar en el trámite de una actuación procesal. En

consecuencia, resulta evidente que so pretexto del “acto de defensa” el magistrado busca causar un daño a la imagen pública de los referentes de Juntos por el Cambio.

No es posible soslayar que el concepto de "mal desempeño" guarda estrecha relación con el de "mala conducta" en la medida que, en el caso de los jueces, el art. 53 de la Constitución Nacional debe ser armonizado con lo dispuesto en el art. 110 de la Carta Magna para la permanencia en el cargo.

De modo general, se afirma que existe **mal desempeño** cuando la conducta de un magistrado, luego de su nombramiento, pone de manifiesto que carece o ha perdido las condiciones necesarias para continuar en el ejercicio de su cargo. Sobre la base de su actuación previa se juzga la idoneidad actual o futura para continuar desempeñándose en el cargo público que le ha sido confiado. Las condiciones de idoneidad que se le exigen al juez son muchas y diversas: buena conducta personal, salud física, equilibrio psicológico, independencia e imparcialidad, buen desempeño jurisdiccional, capacidad organizativa y gerencial.

Acreditada una falta grave de estas condiciones de idoneidad en un magistrado, corresponde dejar de lado la garantía de inamovilidad de la que goza y proceder a su remoción.

El mal desempeño del artículo 53 de la Constitución Nacional es la contracara de la buena conducta que el artículo 110 exige al magistrado para continuar ejerciendo su cargo.

“El estándar constitucional de ‘mal desempeño’ es un concepto jurídico indeterminado que debe ser determinado, caso por caso, a partir del juicio de responsabilidad que sobre el desempeño de vida, dentro y fuera del tribunal, haga el Jurado... Llenar un concepto jurídico indeterminado es una función donde el Jurado actuará con amplia discrecionalidad, por tratarse el mal desempeño de una cuestión no sujeta a reglas típicas ni precisas” .

En efecto, la garantía de inamovilidad de los magistrados judiciales, presupuesto necesario de la independencia e imparcialidad en la función de administrar justicia, exige que los jueces no se vean expuestos al riesgo de ser enjuiciados sino por causas realmente graves, que impliquen serio desmedro de su conducta o de su idoneidad en el cargo, pero en modo alguno puede ser interpretado como un privilegio que contemple a las personas, sino a las instituciones y al libre ejercicio de sus poderes. De este modo, la inamovilidad de los jueces -garantía de los justiciables y no privilegio de sus titulares- debe ceder ante el supuesto de mal desempeño, pues en un sistema democrático es esencial que los magistrados resguarden los intereses públicos a ellos confiados.

Desde antaño, se ha entendido que el mal desempeño "tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio pues se trata de una falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, que ocasiona un daño a la función pública, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación" .BIELSA, R. "Derecho Constitucional", Depalma, 1954

El mal desempeño es también consecuencia natural de la pérdida de imparcialidad. Este es el caso más grave porque importa la pérdida del deber más importante al ejercer la función judicial para cuya preservación la independencia no es más que una garantía, la imparcialidad.

Así entonces, puede afirmarse que el "mal desempeño" como causal para la remoción de un magistrado, debe ser entendida como la que surge de actos ejecutados por el juez que significan un ejercicio irregular e ilegítimo de la jurisdicción, con daño grave, perjudicial y habitual de los intereses en juego, y que son incompatibles con la misión que la Constitución y las leyes le encomiendan

A ese respecto cabe destacar que, como fuera señalado, "en el régimen constitucional argentino el propósito del juicio político no es el castigo del funcionario, sino la mera separación del magistrado para la protección de los intereses públicos contra el riesgo u ofensa, derivados del

abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo. De tal manera que se lo denomina juicio "político" porque no es un juicio penal sino de responsabilidad, dirigido a aquellos ciudadanos investidos con la alta misión del gobierno, en su **más cabal expresión**" (doctrina del Jurado de Enjuiciamiento de magistrados nacionales en "Brusa s/ pedido de enjuiciamiento", fallo del 30 de marzo de 2000, citado en Fallo del jurado de enjuiciamiento en causa Guillermo Juan Tiscornia del 19/12/07.).

La afectación a los poderes públicos en este caso es de una gravedad extrema, ya que las maniobras desplegadas no tienen otro objeto que afectar el normal desenvolvimiento del Poder Judicial .

A su vez, de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en Fallos 316:2940 se desprende que el mal desempeño no requiere la comisión de un delito, sino que basta para separar a un magistrado con la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos le exigen, no es necesaria una conducta criminal, es suficiente con que el denunciado sea un mal juez.

El Juez Martin Bava, ha incurrido en **mal desempeño, falta de imparcialidad y arbitrariedad**, al ejercer la actividad jurisdiccional que motiva la presente denuncia, por traducir su accionar: un propósito prefijado,-politico- ajeno al leal desempeño de la función jurisdiccional. Dado que el proceder atribuido a estos jueces, causal de mal desempeño se basa en **su falta de imparcialidad**, es menester examinar el alcance de dicha garantía. Corresponde señalar que la garantía del juez imparcial se encuentra reconocida dentro de los derechos implícitos del art. 33 de la Constitución Nacional, y además se deriva de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio establecidas en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Asimismo, tanto la doctrina como la jurisprudencia del Jurado del Jurado de Enjuiciamiento han definido el concepto como mal desempeño por desvío de poder con **pérdida de imparcialidad**. Se entiende que hay **desvío de poder** cuando un determinado magistrado utiliza el poder jurisdiccional, que por medio de, la Constitución. le confía la comunidad política, para **fines ilegítimos** que nada tienen que ver con los motivos que llevaron a reconocerle dicha potestad.

El Jurado de Enjuiciamiento ha señalado que pierde la confianza pública el magistrado que evidencia en su conducta designios ajenos al recto ejercicio de la función jurisdiccional ,y manifiesta inhabilidad moral e idoneidad constitucional para el desempeño del mismo, por lo cual **el juicio político es el remedio republicano más idóneo para revertir la credibilidad institucional que se ve agraviada a causas de la conducta del denunciado**

Causas como la presente, determinan por el lado de los imputados y condenados, la apología del delito y la continua e inmediata reincidencia, al advertir un poder judicial, débil, ineficaz, e incapaz de satisfacer los necesarios controles sociales, y por el otro lado, el de los ciudadanos honestos que observan pasivamente con sentimientos de indefensión e injusticia, el libre accionar de los Jueces, ante el descrédito del Poder Judicial.-Dejan en evidencia, esos magistrados, el descrédito y menosprecio a la investidura, dañando la división de poderes y valores republicanos de gobierno.

III. RESERVA APELACIÓN A TRIBUNALES INTERNACIONALES Y EL CASO FEDERAL:

Teniendo en cuenta que en esta denuncia se encuentran en juego la protección de principios, derechos y garantías protegidas en diversos tratados y convenios internacionales, como lo son la vulneración los principios de división de poderes, el derecho a ser oído y las garantías de juez natural y debido proceso legal, entre otros principios, derechos y garantías tutelados en las

leyes penales y procesales en vigencia, en la Ley Nacional Nro. 27.372, en la Constitución Nacional y en la Convención Americana de Derechos Humanos, hacemos reserva expresa de interponer, en su caso, los recursos internacionales de revisión pertinentes y de articular los Recursos Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley vigente en esta jurisdicción y el Recurso Federal previsto en el art. 14 de la Ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante una eventual decisión adversa a lo aquí peticionado.

IV- Quien es el DR. MARTIN BAVA ?, según publica Clarín 18-6-2021 El juez subrogante de Dolores Martín Bava que se quedó con la causa **D'Alessio**, entre otras que impulsa la vicepresidenta **Cristina Kirchner** a través de sus operadores, es desde hace más de diez años juez federal de Azul y enfrenta una serie de denuncias por supuestas irregularidades. Se trata del mismo juez que procesó al periodista **Daniel Santoro** reflatando un fallo anulado de su colega Alejo Ramos Padilla. También procesó al fiscal **Carlos Stornelli**, quien lo recusó por “temor de parcialidad”, La más reciente la presentó el ex procurador porteño Luis Cevasco, contra Bava y sus colegas **Falcone y Portela** por la supuesta **falsificación de un acta en un juicio oral**. Se trata de una denuncia penal y otra ante el Consejo de la Magistratura. Bava afronta un pedido de **juicio político** planteado por abogados defensores de militares condenados por el tribunal oral federal de Mar del Plata por delitos de lesa humanidad. En una nota dirigida al titular de la Magistratura, Diego Molea, Cevasco afirmó que Bava y sus colegas habrían falsificado actas de juicio oral caratulado: “Isasmendi Sola, Eduardo Carlos Y Otros S/Homicidio Agravado Con Ensañamiento – Alevosia”. El ex jefe de los fiscales dijo que esta irregularidad se puede constatar comparando los documentos con los videos del proceso donde no se ve a Bava quien, sin embargo, firmó la sentencia. El caso debe ser investigados por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura “pues importan graves delitos, en cuanto a la falsificación de actas y dictado de la

sentencia por un Juez (Bava) que no estuvo en el debate, y de **mal desempeño funcional en la injustificada demora** en tramitar la denuncia consecuente”, destacó Cevasco. Así Bava necesita el voto de la mayoría K de la Magistratura para tratar de frenar y archivar esta denuncia, destacaron fuentes judiciales. Bava fue nombrado en el juzgado de Dolores, cargo por el que había concursado en 2008, cuando en su examen ante el Consejo de la Magistratura sacó un **dos** y quedó afuera del concurso. En 2009, cuando Bava concursó para el juzgado de Azul, abogados locales se quejaron. “El puntaje más bajo de todos -23 sobre 100 puntos- fue precisamente el del doctor Martín Bava, quien, eliminado también en otros concursos anteriores, ahora se propulsa como titular del juzgado federal N°2 de Azul”, argumentó el Colegio de Abogados de Azul. También fue criticado por su desempeño como subrogante en el juzgado federal N°3 de Mar del Plata, en una causa contra el juez Hoofft, quien fue acusado de colaborar supuestamente con la dictadura por el kirchnerismo. En 2014, Hoofft fue absuelto tras un jury, pero Bava avanzó desde el fuero federal con una investigación por esos hechos. Bava lo hizo con una “parcialidad” y un “espíritu de persecución”, dijeron sus denunciantes. Recién absolvió a Hoofft cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación ratificó lo resuelto por el Jurado de Enjuiciamiento.

Por sus antecedentes, no cabe duda que su militancia política es incompatible con el ejercicio de la magistratura como Juez Federal.

Este auto de procesamiento y citación a declaración indagatoria, del ex presidente de la Nación Ing. Mauricio Macri, deja de ser un acto procesal procedente, para convertirse en el cumplimiento de una orden impartida desde el Instituto Patria: Frente de Todos, como parte de la campaña política, con un objetivo de destruir la imagen pública del líder de la oposición.

La misma técnica utilizó contra el fiscal Carlos Stornelli, contra el periodista Daniel Santoro, el escribano Gustavo Arribas ex director AFI, la Dra. Silvia Majdalani .

Todo esto es de una gravedad inconmensurable para nuestro país, nuestra democracia y nuestra historia, y es deber del Poder Judicial investigarlo y sancionarlo". La "gravedad de los hechos aquí ventilados constituye no solo una conculcación al sistema democrático, sino que vulnera los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado Argentino, por inmiscuirse en la vida privada e intimidad de familias que estaban atravesando uno de los mayores golpes de su vida, como es la desaparición de un ser querido", El 08-10-2021: Una de las querellas, Luis Tagliapietra, abogado querellante en representación de otros parientes, momentos antes de que el juez sub. Bava reprogramara la indagatoria para el 20 de octubre 2021, solicitó al juez Martín Bava que declare a Mauricio Macri en rebeldía y ordene su captura nacional e internacional.

V.- OFRECE PRUEBA: Como medidas de prueba, solicito a la Secretaría General de este Consejo tenga a bien disponer lo necesario para que ordene al Juzgado Federal de Dolores remitir la causa, **Nº 8559/2020 "Iuspa Benítez, Nicolás y Otros s/ Averiguación de delitos"**

VI.- PETITORIO. Por todo lo expuesto solicito

1) Se tenga por presentada en debida forma el pedido de juicio político contra el Juez Subrogante, a cargo del Juzgado Federal de Dolores, Pcia. Buenos Aires: DR. MARTIN BAVA., por mal desempeño, falta de imparcialidad y arbitrariedad manifiesta, negligencia en el ejercicio de sus funciones y por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

2--) Se requieran ad effectum videndi et probandi la causa, Nº 8559/2020 "Iuspa Benítez, Nicolás y Otros s/ Averiguación de delitos" Juzgado Federal de Dolores

3--) Se ponga inmediatamente en conocimiento de esta presentación al presidente de la Suprema Corte de Justicia y al sr. Presidente del Senado.

4--) Se proceda a formar el sumario respectivo, a formular acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento por la causales referidas ut supra, dictándose en su momento la suspensión del Magistrado denunciado y decretándose oportunamente la revocación de su cargo como Juez Federal de Dolores

Tener presente y Proveer de Conformidad SERA JUSTICIA



Dr. Alberto E. Asseff
DIPUTADO NAC. ABOGADO
T: 23 – F: 487 CPACF



Dr. Juan Carlos Macaluse
ABOGADO
T: 42 – F: 375 CPACF